

Doctora

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Proceso Rad. 68001400302220210007300

Demandante: GLADYS SOCORRO ALBARRACÍN RAMIREZ

Demandando: LAURA CRISTINA BLANCO y JAMES RODRIGO ÁLVAREZ URQUIJO

GLADYS SOCORRO ALBARRACÍN RAMIREZ, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y domiciliada en el municipio de Bucaramanga - Santander, por medio del presente escrito con profundo respeto me dirijo ante su bien servido despacho para interponer recuro de reposición contra el auto del trece

(13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en consideración a la presente:

1. El presente proceso se encuentra en la etapa de Remisión a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga al haberse ordenado la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de abril de 2021, a favor de GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ contra LAURA CRISTINA BLANCO y JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO.
2. Se ha presentado mediante el memorial (archivo 08 C2) requerir a las entidades financieras y al pagador del demandado para que dé informe sobre los resultados de la medida cautelar decretada mediante proveído del día 08 de abril de 2022
3. El proceso se ha surtido respetando las normas adjetivas que implican las del presente caso bajo tutela del juez.
4. El artículo 11 de la ley 2213 de 2022 establece que:
“Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Por las razones expuestas. Me permito interponer las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se reponga el auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se negó acceder a la petición, toda vez que según el auto esto debía llevarse a cabo por la parte accionante, no obstante, las entidades objeto de notificación sólo reciben lo anterior cuando es enviado desde el correo institucional del juzgado, de igual forma, el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 citado anteriormente, dispone que estas comunicaciones serán remitidas por en este caso fáctico, el secretario del despacho o funcionario quien haga sus veces las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

SEGUNDO: Se acceda a la petición elevada mediante el memorial (archivo 08 C2) el cual requería a las entidades financieras y al pagador del demandado para que dé informe sobre los resultados de la medida cautelar decretada mediante proveído del día 08 de abril de 2022

TRCERO: Se dé continuidad al proceso conforme las reglas que se deben surtir en cada caso en concreto.

En esos términos descorro traslado del auto a su señoría.

GLADYS SOCORRO ALBARRACÍN RAMIREZ
C.C. 37.218.360 de Cúcuta

Recurso de reposición auto, rad 680014003022-2021-00073-00

Juan Albarracín <juanpabloalru@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00073-00
Demandante: GLADYS SOCORRO ALBARRACION RAMIREZ
Demandados: LAURA CRISTINA BLANCO Y JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO

Buen día,

Como parte demandante del presente proceso, adjunto recurso de reposición contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022, para su respectivo trámite.

Atentamente,

GLADYS SOCORRO ALBARRACÍN RAMIREZ.